

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

489/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Pedro
Tlaquepaque**

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...la Unidad de transparencia se limitó a negar la información ante la sola declaración de **“INEXISTENCIA” O LA MANERA GENÉRICA “NO POSEO NO GENERO O NO ADMINISTRO”** aludida por las áreas generadoras...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****NEGATIVA****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **489/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **489/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el folio 00835621.

2. Respuesta. El día 16 dieciséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Director de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **NEGATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, correspondiéndole el folio interno 01803.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **489/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva

de este Instituto correspondiente al expediente **489/2021**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/277/2021**, el día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 15 quince de abril del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	16/febrero/2021
Surte efectos la notificación	17/febrero/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/febrero/2021
Concluye término para interposición:	10/marzo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/marzo/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta **improcedente** de conformidad a lo establecido en el **artículo 98.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia
1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
1. **Que se presente de forma extemporánea;**

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III.- Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...SOLICITUD INFOMEX SOBRE “JARDIN HIDALGO” QUE SE LOCALIZA EN EL PRIMER CUADRO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL.

1. Escaneo en .pdf de la sesión de Cabildo o de Ayuntamiento, que existe en los libros de las Actas públicas con las que se encuentran en los archivos de esta dependencia pública, cuando se ordenó la construcción de la plaza que públicamente en la actualidad se conoce como "Jardín Hidalgo", misma que se encuentra a un lado del edificio de la Presidencia Municipal de San Pedro, Tlaquepaque.

2.- Escaneo en .pdf que existe en los libros de las Actas públicas con las que se encuentran en los archivos de esta dependencia pública, sobre información de Ubicación con números y nombres (anteriores y actuales) de las calles donde se encontraban las casas, negocios, construcciones o lotes que abarcaron y se derribaron para hacer dicho "Jardín Hidalgo"

3. Escaneo en .pdf que existe en los libros de las Actas públicas con las que se encuentran en los archivos de esta dependencia pública, de la Sesión de Cabildo o de Ayuntamiento, en la que se acordó la forma de indemnizar a los afectados por dicha construcción.

4. Escaneo en .pdf que existe en los libros de las Actas públicas con las que se encuentran en los archivos de esta dependencia pública, sobre los documentos por medio de los cuales el Ayuntamiento hizo los arreglos que al final se hicieron para la indemnización, ya sea en dinero o con la reubicación en otros inmuebles, de los afectados por esa construcción, describiendo donde estaban cada una de sus propiedades que fueron derribadas y que tipo de construcción eran (Casa, negocio, Construcción o lote).

5. Escaneo en .pdf que existe en los libros de las Actas públicas con las que se encuentran en los archivos de esta dependencia pública, del dictamen técnico o del Plano como se encontraba antes el terreno donde abarcó la construcción de la mencionada plaza, que sirvió como anexo a la sesión de Cabildo o de Ayuntamiento a que me refiero en el punto “1” de esta solicitud., con las delimitaciones de las calles que se encontraban y los números de las casas, negocios, construcciones o de lotes que existían en dicho lugar.

6.- Escaneo en .pdf de la sesión de Cabildo o de Ayuntamiento, que existe en los libros de las Actas públicas con las que se encuentran en los archivos de esta dependencia pública, en la que se aprobó la finalización de la obra del "Jardín Hidalgo" así como del anexo técnico que sirvió para ese fin....” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 16 dieciséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **NEGATIVO** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Su solicitud de acceso a la información pública es **NEGATIVA**¹, toda vez que las áreas requeridas informaron lo siguiente:

I. La **Secretaría del Ayuntamiento** señaló en relación a los **puntos 1, 2, 3, 5 y 6**, que realizó una búsqueda en sus archivos electrónicos a partir del año 1977 a la fecha, dando como resultado que **no existe acuerdo del Pleno con la información solicitada por lo que la declara inexistente**, sin embargo informa que no obstante lo anterior y con el afán de extender la búsqueda, solicitó el apoyo al Archivo Municipal con el oficio 0230/2021 mediante correspondencia electrónica, para que ésa

dependencia informara si bajo su resguardo cuenta con libros o actas de sesiones de Cabildo anteriores al año de 1977; y en caso de existir las actas o libros lo hiciera del conocimiento a la brevedad a la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que el Archivo Municipal dio contestación con el oficio AGM 46/2021 por correspondencia electrónica con número 13143 en el que se manifiesta lo siguiente:

"Le informo que tenemos en nuestro resguardo, un libro de actas del Ayuntamiento de Tlaquepaque, que comprende el periodo de 1933 a 1948. Adjunto al presente un archivo con la paleografía de dicho libro, para la consulta de la información." (SIC)

Por lo anterior, y después de que la Secretaría del Ayuntamiento diera lectura al documento antes descrito, mencionó que del análisis del documento *no existe* información relacionada con "*la construcción del Jardín Hidalgo*", sin embargo, informa que en la página 21 aparece un dato de cambio de nombre de calles, sin que esto implique que se trata en específico de lo señalado como interés de parte del petionario.

II. Respecto al punto 4, la Dirección General Jurídica indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de los años de 1993 al 2021 y no localizó ningún Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial solicitando la indemnización a causa de la construcción del Jardín Hidalgo.

III. La Dirección de Cultura informó que "La construcción del Jardín Hidalgo, se inició en el año 1952 y concluyó en 1972" tomando como fuente a Gerónimo Sahagún Moreno (+) del cuadernillo No. 34 Diccionario de Tlaquepaque no ilustrado del cual proporcionó copia simple.

IV. Las áreas restantes mencionaron que la información no existe en sus dependencias y no se encuentra dentro de sus atribuciones el tenerla.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*"...la Unidad de transparencia se limitó a negar la información ante la sola declaración de **"INEXISTENCIA" O LA MANERA GENÉRICA "NO POSEO NO GENERO O NO ADMINISTRO"** aludida por las áreas generadoras..."* (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que realizó actos positivos, consistentes en declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, lo anterior a través de su Comité de Transparencia y en cumplimiento al artículo 86-bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante todo lo anterior, el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea; es decir, resulta improcedente, en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 98.1 fracción III y artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que se acredita con la siguiente tabla e impresión de pantalla:

Registro de la solicitud	03/02/2021 15:31	03/02/2021 15:31	REGISTRO		Solicitantes
Tiempo para Prevenir	04/02/2021 09:27	04/02/2021 09:27	En Proceso		Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	04/02/2021 09:27	04/02/2021 09:27	En Proceso		Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	04/02/2021 09:27	04/02/2021 09:27	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	04/02/2021 09:27	10/02/2021 09:19	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque
Tiempo para Reconducir	10/02/2021 09:19	10/02/2021 09:19	En Proceso		Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	10/02/2021 09:19	10/02/2021 09:19	En Proceso		Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	10/02/2021 09:19	10/02/2021 09:19	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	10/02/2021 09:19	15/02/2021 10:46	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque
Selección de las unidades internas	15/02/2021 10:46	16/02/2021 13:34	En asignación		Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque
4. Definir Plazos	15/02/2021 10:46	15/02/2021 10:46	En Proceso		Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	15/02/2021 10:46	15/02/2021 10:46	En Proceso		Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	15/02/2021 10:46	15/02/2021 10:46	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	16/02/2021 13:34	16/02/2021 13:35	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque
Documenta Resolución	16/02/2021 13:35	16/02/2021 13:36	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque
Proceso finalizado	18/02/2021 10:34	18/02/2021 10:34	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Jalisco
Proceso finalizado	18/02/2021 10:34	18/02/2021 10:34	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Jalisco
Proceso finalizado	18/02/2021 10:34	18/02/2021 10:34	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Jalisco
Notificación de Resolución a la solicitud	18/02/2021 10:34	18/02/2021 10:34	En Proceso		Solicitantes

Febrero 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
14	15	16 Se notifica respuesta	17 Surte efectos la notificación	18 Inicia término para interponer recurso. Día hábil 01	19 Día hábil 02	20 Día inhábil
21 Día inhábil	22 Día hábil 03	23 Día hábil 04	24 Día hábil 05	25 Día hábil 06	26 Día hábil 07	27 Día inhábil
28 Día inhábil						
Marzo 2021						
	01 Día hábil 08	02 Día hábil 09	03 Día hábil 10	04 Día hábil 11	05 Día hábil 12	16 Día inhábil
07 Día inhábil	08 Día hábil 13	09 Día hábil 14	10 Día hábil 15 Fenece término para interponer recurso	11 Se presenta recurso de revisión	12	13

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción III y artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

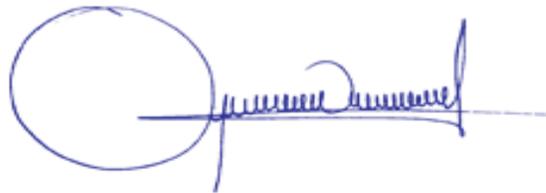
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 489/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG